



PROCESO: ORDINARIO LABORAL – SEGURIDAD SOCIAL

DEMANDANTE: EDUARDO FERNÁNDEZ DAZA

**DEMANDADA: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PROTECCIÓN S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FONDO DE PENSIONES –
COLPENSIONES**

RADICADO: 13001-31-05-002-2023-00190-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [Aquí](#)

Informe Secretarial:

Señora Jueza informo a usted que, en el proceso de la referencia, las entidades demandadas presentaron contestación de la demanda, a través de apoderados judiciales, las cuales se encuentran pendiente de estudio. De conformidad con el Artículo 1 del Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre del mismo año, se suspendieron los términos judiciales en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023. Que en fecha 30 de enero de 2024, la apoderada de la parte demandante, solicitó se fijara fecha de audiencia como quiera que las demandadas contestaron la demanda. Las tarjetas profesionales de los apoderados se encuentran vigente en la URNA. Sírvasse Proveer. Cartagena de Indias, seis (06) de mayo de 2024.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que, mediante auto del 09 de agosto de 2023, se admitió la demanda, y se ordenó la notificación de las entidades demandadas, la de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., a cargo del demandante, y la de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, a cargo de la secretaria del despacho.

Se advierte que la secretaría del despacho el 13 de septiembre de 2023 realizó la notificación al Procurador delegado para asuntos del trabajo y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Con relación a la entidad demandada Colpensiones, se evidencia que el despacho realizó envío de la notificación personal el 13 de septiembre de 2023 ([10EnvioConstanciaNotificaciónCOLPENSIONES.pdf](#)) y la demanda Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, presentó contestación el 02 de octubre de 2023 ([14MemorialContestaciónDemanda.pdf](#))

Que de conformidad con el Artículo 1 del Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre del mismo año, se suspendieron los términos judiciales en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, por lo que se tiene que la contestación, se realizó dentro del término legal, por lo que se procede a su estudio formal, y una vez revisada, se observa que reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T.S.S. (modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001), por lo que será admitida. Si bien, fue allegado con la contestación de demanda, el expediente

Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España
Cartagena (Bolívar)



administrativo del señor Eduardo Fernández, el mismo no fue descargado en la oportunidad correspondiente, y a la fecha del presente auto, no se pudo tener acceso, pues el enlace expiró. En consecuencia, se requerirá al apoderado de la demandada Colpensiones, para que en el término de (03) días, aporte al proceso el expediente administrativo unificado, en aras de darle celeridad al proceso.

Si bien no se evidencia dentro del expediente digital, que la parte demandante haya cumplido con la carga de notificación a las demandadas, se advierte que la entidad demandada Protección S.A., presentó contestación el día 22 de febrero de 2024 ([15MemorialContestaciónPROTECCIÓN.pdf](#)), por lo tanto, se tendrá como notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP, por lo que se procede a su estudio formal, y una vez revisada, se observa que reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T.S.S. (modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001), por lo que será admitida.

Así mismo se avizora que la entidad demandada Porvenir S.A., presentó poder el 01 de marzo de 2024 y contestación el día 15 de marzo ([17MemorialContestaciónPORVENIRS.A.pdf](#)), por lo que igualmente, se tendrá como notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP, por lo que se procede a su estudio formal, y una vez revisada, se observa que reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T.S.S. (modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001), por lo que será admitida.

Por lo anterior resulta procedente fijar fecha audiencia del Artículo 77 CPT y de la SS. En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

Primero: Admitir la contestación de demanda presentada a través de apoderado judicial por la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Reconocer personería jurídica al Dr. Maycol Rafael Sánchez Vélez identificado con C.C. 1143150933 y portador de la tarjeta profesional No. 344348 del C.S. de la J, para actuar en su condición de apoderado de la demandada Colpensiones, de acuerdo con las facultades conferidas en el poder allegado.

Tercero: Requerir a la demandada Colpensiones para que en el término de tres (03) días allegue expediente administrativo unificado de Eduardo Fernández, dentro del presente proceso, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

Cuarto: Tener como notificada por conducta concluyente a la demandada Protección S.A., de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Quinto: Admitir la contestación de demanda presentada a través de apoderada judicial por la demandada Protección S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Sexto: Reconocer personería jurídica a la Dra. Luisa María Eusse Carvajal identificada
Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España
Cartagena (Bolívar)



con C.C. 1037628821 y portadora de la tarjeta profesional No. 307014 del C.S. de la J., para actuar en su condición de apoderada de la demandada Protección, de acuerdo con las facultades conferidas en el poder otorgado por escritura pública y allegado al expediente.

Séptimo: Tener como notificada por conducta concluyente a la demandada Porvenir S.A., de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Octavo: Admitir la contestación de demanda presentada a través de apoderado judicial por la demandada Porvenir S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Noveno: Reconocer personería jurídica a la firma Godoy Córdoba Abogados S.A.S. con Nit N°830515294, para actuar como apoderados de la parte demandada Porvenir S.A., y al Dr. Omar Alfonso Camargo Mercado C.C. 1043010907 y T.P. 285256 del C.S de la J., en representación de ésta, de acuerdo con las facultades conferidas en el poder otorgado por escritura pública aportado al expediente y el certificado de existencia y representación legal de la firma, en la cual figura como apoderado.

Décimo: Señalar el **16 de mayo de 2024 a las 1:30 pm**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación litigio, decreto pruebas, y de encontrarse los presupuestos audiencia de trámite y juzgamiento. La diligencia se llevará a cabo virtualmente mediante el uso de la herramienta Lifesize. Los interesados deberán conectarse a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/21393395>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

GBJ

